

del 26 de junio de 1945, la Confederación Suiza acepta las tres condiciones formuladas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en una resolución del 11 de diciembre de 1946, a saber:

a) Que acepta las disposiciones de dicho Estatuto;

b) Que acepta todas las obligaciones que incumben a los Miembros de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945;

c) Que se compromete a contribuir a los gastos de la Corte Internacional de Justicia con una cantidad equitativa que será fijada, de tiempo en tiempo, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, previa consulta con el Consejo Federal Suizo.

Hecho en Berna, el 6 de julio de 1948

En nombre del Consejo Federal Suizo:

(Firmado) CELIO  
*Presidente de la Confederación*  
 LEIMGRUBER  
*Canciller de la Confederación*

#### DOCUMENTO S/969

**Carta del 12 de agosto de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica, relativa a la participación de Suiza en la Corte Internacional de Justicia**

[*Texto original en francés*]

12 de agosto de 1948

Como se desprende del documento S/947, Suiza ha llegado a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, y en la resolución de la Asamblea General del 11 de diciembre de 1946. Más aun, aceptó conforme al artículo 36 del Estatuto, la jurisdicción obligatoria de la Corte.

El Consejo de Seguridad se ve obligado, por consiguiente, a formular a la Asamblea General ciertas recomendaciones prescritas por el Estatuto. Unas, previstas en el párrafo 3 del Artículo 4, se refieren a las condiciones que han de regir la participación en la elección de los miembros de la Corte, de un Estado que siendo parte en el Estatuto no es miembro de las Naciones Unidas. Otras, previstas en el artículo 69, se refieren a la participación de tal Estado en el procedimiento de reforma del Estatuto.

Estas recomendaciones no tienen todas el mismo grado de urgencia. Aunque las circunstancias no exigen un examen inmediato de las recomendaciones mencionadas en el Artículo 69, no ocurre lo mismo respecto a las que prevé el Artículo 4. En efecto, tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General tienen que pronunciarse a tiempo para permitir a Suiza ejercer útilmente su derecho a participar en las elecciones que habrán de celebrarse durante el tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Por consiguiente, tengo el honor de pedir que se incluya esta cuestión en el orden del día provi-

sional de alguna de las próximas sesiones del Consejo de Seguridad.

A continuación figura un proyecto de resolución que por la presente comunicación someto al Consejo. Este proyecto tiene en cuenta la opinión expresada por el Comité de Expertos en su informe del 11 de noviembre de 1946 (S/191).

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*Por cuanto* habiendo cumplido las condiciones determinadas el 11 de diciembre de 1946 por la Asamblea General en virtud del párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, la Confederación Suiza ha llegado a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; y por cuanto, además, ha aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte en virtud del artículo 36 del Estatuto;

*Por cuanto*, la Asamblea habrá de proceder, durante el próximo período de sesiones, a la elección de los miembros de la Corte;

*Por cuanto*, incumbe, en consecuencia, al Consejo de Seguridad formular a la Asamblea la recomendación prevista en el párrafo 3 del artículo 4 del Estatuto de la Corte referente a todo Estado que siendo parte en el Estatuto no sea Miembro de las Naciones Unidas;

#### *El Consejo de Seguridad*

*Recomienda* a la Asamblea General que determine, en la forma siguiente, las condiciones que habrán de regir la participación en la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, del Estado parte en el Estatuto de la Corte que no es miembro de las Naciones Unidas:

1. Que tal Estado se hallará en pie de igualdad con los Miembros de las Naciones Unidas respecto a las disposiciones del Estatuto que regulan la presentación de candidatos para la elección por la Asamblea General;

2. Que tal Estado participará en la Asamblea General, en la elección de los miembros de la Corte, de la misma manera que los Miembros de las Naciones Unidas;

3. Que cuando tal Estado esté en mora en el pago de su cuota para los gastos de la Corte, no podrá participar en la elección de los miembros de ésta, en la Asamblea General, si la suma adeudada es igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que tal Estado participe en la elección, si llegare a la conclusión de que la demora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Estado (véase el Artículo 19 de la Carta).

(Firmado) Joseph Nisot  
*Representante suplente de Bélgica*  
*en las Naciones Unidas*

#### DOCUMENTO S/986

**Cablegrama del 21 de agosto de 1948, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobierno de Haiderabad**

[*Texto original en inglés*]

*Nota del Secretario General: Considerando que el reglamento no le permite determinar si debe*

*ser distribuida esta comunicaci3n, la se~ala a la atenci3n del Consejo de Seguridad para que 3ste adopte las medidas que estime convenientes.*

Londres, 21 de agosto de 1948

Tengo el honor de comunicar a Vd. que por encargo del Gobierno de Haiderabad, le he enviado hoy por correo a3reo una carta firmada por m3, n3mero DEL 9, fechada en *Hyderabad House, 6 Palace Green, Londres W8*, el 21 de agosto de 1948, y cuyo texto es el siguiente:

"El Gobierno de Haiderabad, le ruega conforme al p3rrafo 2 del Art3culo 35 de la Carta de las Naciones Unidas que se~ale a la atenci3n del Consejo de Seguridad la grave controversia surgida entre Haiderabad y la India, controversia que a menos que sea resuelta conforme al derecho y la justicia internacionales, puede amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Haiderabad ha estado expuesta durante los 3ltimos meses a actos de violenta intimidaci3n, a amenazas de invasi3n y a un bloqueo econ3mico que paraliza su econom3a e inflige crueles sufrimientos al pueblo del Estado de Haiderabad, y con el cual se pretende obligarle a renunciar a su independencia. Las fronteras han sido violadas por la fuerza y varios pueblos del Estado de Haiderabad han sido ocupados por las tropas de la India. Los actos cometidos por la India amenazan la independencia del Estado de Haiderabad, la paz de la India y del continente asi3tico en su totalidad, y los principios de las Naciones Unidas. El Gobierno de Haiderabad est3 recopilando actualmente numerosos documentos y pruebas en apoyo de la presente reclamaci3n, para presentarlos en breve al Consejo de Seguridad. Como Estado no miembro de las Naciones Unidas, Haiderabad acepta, a los efectos de esta controversia, las obligaciones de arreglo pacifico previstas en la Carta de las Naciones Unidas.

"Al someter la presente reclamaci3n al Consejo de Seguridad se hace en la inteligencia de que ello no proh3be la presentaci3n de la controversia a la Asamblea General.

"Zahir AHMED

*"Secretario del Gobierno de Nizam de Haiderabad y Berar, en el Ministerio de Relaciones Exteriores."*

Tambi3n por correo a3reo certificado le env3o hoy el original del poder firmado personalmente por el Nizam de Haiderabad y Berar en virtud del cual he firmado en nombre del Gobierno de Haiderabad la Carta cuyo texto se reproduce arriba.

Zahir AHMED

#### DOCUMENTO S/998

**Cablegrama del 12 de septiembre de 1948, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobierno de Haiderabad**

*[Texto original en ingl3s]*

*Nota del Secretario General: El Secretario General, considerando que el reglamento no le permite determinar si debe ser distribuida esta comunicaci3n, la se~ala a la atenci3n del Consejo de Seguridad para que 3ste adopte las medidas que estime convenientes.*

Londres, 12 de septiembre de 1948

En vista de la intenci3n de invadir Haiderabad, oficialmente proclamada por la India y anunciada por su Primer Ministro, y en vista de los preparativos que con motivo de dicha invasi3n se llevan a cabo, el Gobierno de Haiderabad pide encarecidamente que su reclamaci3n contra la India sea incluida en el orden del d3a del Consejo de Seguridad lo m3s pronto posible, por ejemplo, el mi3rcoles 15 de septiembre. La invasi3n desencadenar3 en todo el continente indio una guerra comunal desenfrenada. La paz internacional, los principios fundamentales de la Carta y la obligaci3n de impedir derramamientos generalizados de sangre exigen que el Consejo de Seguridad examine inmediatamente la cuesti3n.

Zahir AHMED

*Secretario General del Gobierno de Haiderabad y Berar, en el Ministerio de Relaciones Exteriores*

#### DOCUMENTO S/1000

**Cablegrama del 13 de septiembre de 1948, dirigido al Secretario General por el Gobierno de Haiderabad**

*[Texto original en ingl3s]*

*Comunicaci3n del Secretario General. El Secretario General, considerando que el reglamento no le permite determinar si debe ser distribuida esta comunicaci3n, la se~ala a la atenci3n del Consejo de Seguridad para que 3ste adopte las medidas que estime convenientes.*

Londres, 13 de septiembre de 1948

Con referencia al cable enviado ayer ru3gole me comunique urgentemente la fecha de reuni3n del Consejo de Seguridad. Se ha producido la invasi3n de nuestro pa3s y se han roto las hostilidades en varias partes de Haiderabad. Cualquier nueva demora podr3a empeorar esta grav3sima situaci3n.

Zahir AHMED

*Secretario General del Gobierno de Haiderabad y Berar, en el Ministerio de Relaciones Exteriores*

#### DOCUMENTO S/1011

**Cablegrama del 22 de septiembre de 1948, dirigido a las Naciones Unidas por el Nizam de Haiderabad**

*[Texto original en ingl3s]*

Haiderabad, 23 de septiembre de 1948

Con fecha de hoy he dirigido a Par3s, al Secretario General de las Naciones Unidas, la siguiente carta:

"Con gran entra~eza he le3do en los peri3dicos de esta ma~ana que el Sr. Zahir Ahmed hab3a declarado, en el Consejo de Seguridad, no haber recibido instrucciones invit3ndole a retirar del orden del d3a del Consejo de Seguridad la cuesti3n de Haiderabad. El 18 de septiembre de 1948 le envi3 un despacho, que fu3 debidamente comunicado al Nabab Moin Nawaz Jung, con la orden de que retirase del Consejo de Segu-